

NUEVA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

A partir del 31 de agosto de 2020 entra en vigor la Ley de Infraestructura de la Calidad (“la Ley”) y con ello se abroga la Ley Federal de Metrología y Normalización que se encontraba vigente desde el año 1992. Conforme a su exposición de motivos, esta nueva ley tiene como objetivos principales *“homologar los procedimientos de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, así como consolidar la rectoría de la Secretaría de Economía sobre los mismos, buscando generar claridad y seguridad sobre sus alcances; y modernizar el marco normativo actual para reflejar adecuadamente los compromisos asumidos por el Estado Mexicano bajo los tratados internacionales vigentes, así como las mejores prácticas internacionales.”*

Como se menciona, un factor importante que en cierta forma aceleró la publicación de la ley en comento, fue la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (“T-MEC”), lo que ha generado polémica con ésta y otras leyes publicadas en dicho contexto, ya que se cuestiona si en realidad se realizó un análisis y ejercicio legislativo exhaustivo, o se sacrificó dicho ejercicio con el fin de demostrar un cumplimiento oportuno con dicho tratado.

A. Estructura de la Ley.

A continuación se describen brevemente la estructura y disposiciones más importantes de ésta Ley, que está conformada por **cuatro libros**.

I. El primero de ellos se titula ***Del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad***, que a su vez se integra por seis Títulos, que fundamentalmente incluyen lo siguiente:

(a) Objeto y principios de la Ley, atribuciones de las autoridades normalizadoras, definiciones, ámbito de aplicación, objetivos legítimos de interés público, así como el régimen internacional de la normalización y evaluación de la conformidad.

En este sentido, se destaca que, dentro de las definiciones, se incluye la de ***“Infraestructura de la Calidad”***, que proporciona el título a la Ley y que se refiere al *conjunto de iniciativas, procesos, instituciones, autoridades normalizadoras, organizaciones, actividades y personas que interactúan entre sí. Incluye una política nacional de calidad, un marco regulatorio y todos los sectores interesados que tiene como*

finalidad proporcionar resultados que garanticen los objetivos legítimos de interés público e impulsen el desarrollo y reactivación económica del país.

Resulta importante destacar también, que la Ley establece que la finalidad de las Normas Oficiales Mexicanas ("NOMs"), será atender las causas de los problemas que afecten los objetivos legítimos de interés público, para lo cual se incluye un listado con dichos objetivos. Al respecto, se destaca que como ya es costumbre legislativa, con ánimos de cubrir cualquier omisión que pudiere existir en el listado en cuestión, su última fracción establece como objetivo de interés público **"cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables"**, lo que sin duda abrirá la puerta a la emisión de NOMs en relación con prácticamente cualquier materia o tema.

Llama la atención también el que por disposición expresa de la Ley, *las NOMs, los Estándares (definidos más adelante), incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, **deberán sustentarse en Normas Internacionales** o partes pertinentes de ellas, salvo que ello no sea eficaz o apropiado para alcanzar los objetivos buscados por el Estado Mexicano*, lo que no solamente implica que los actos relacionados con la normalización deban concordar con principios y reglas internacionales, sino que cualquiera de estos actos forzosamente tendrá que basarse y/o partir de una norma internacional existente, pudiendo impactar de manera importante en la producción y desarrollo de bienes y servicios que al día de hoy imperan en nuestro país.

(b) El Libro Primero incluye también disposiciones sobre las instancias encargadas de la normalización, el funcionamiento de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, los sujetos que participarán en las actividades de todo el sistema de infraestructura de la calidad, y se regulan atribuciones, operación y funciones de la Comisión en cuestión y demás sujetos relevantes.

(c) Posteriormente se regula el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, que es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, a través del cual las autoridades deberán remitir su propuesta de actividades en materia de normalización para el año siguiente; las autoridades no podrán expedir NOMs sobre temas que no se hubieren incluido en dicho programa.

(d) Por otra parte, se regulan los Procedimientos de las NOMs, que incluyen lo relativo a su procedimiento de elaboración, expedición, publicación en el Diario Oficial de la Federación y su entrada en vigor; así como sus procedimientos de modificación y cancelación.

(e) Posteriormente, se regula la integración y organización de la Evaluación de la Conformidad, los requisitos y reglas generales de integración, esto es, la acreditación y aprobación de los sujetos encargados de la Evaluación de la Conformidad, que serán las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad, así como las reglas generales y los instrumentos jurídicos necesarios para regular las actividades de Evaluación de la Conformidad.

(f) Finalmente, el Libro Primero regula en específico lo relativo a los mecanismos y reglas para la Evaluación de la Conformidad, los procedimientos, acuerdos de reconocimiento mutuo, y acuerdos de equivalencia.

De especial relevancia en este punto resultan los acuerdos de equivalencia, que son las resoluciones por las cuales se reconoce o acepta unilateral o recíprocamente los **reglamentos técnicos extranjeros**, o los resultados de la Evaluación de la Conformidad que lleven a cabo las **entidades internacionales o extranjeras**. Sin duda, este tema resulta de los más polémicos, en especial por su incertidumbre, ya que dependerá de cada caso en concreto para poder determinar si el acuerdo de que se trate, beneficia a los productores y comercio mexicanos o por el contrario, de cierta forma los perjudicará.

II. Ahora bien, el Libro Segundo, titulado *“Del Sistema de Calidad e Innovación”*, regula esencialmente lo siguiente:

(a) Que el sistema de calidad e innovación está integrado por los Organismos Nacionales de Estandarización y demás sujetos facultados para estandarizar, y se sustenta en el desarrollo y aplicación de los **Estándares** que, por regla general, son de aplicación voluntaria, salvo determinados supuestos.

Este punto constituye uno de los ejes rectores de la Ley, pues contiene uno de los cambios más trascendentales, sustituyendo el nombre de “Norma Mexicana” por **“Estándar”**, regulando los procedimientos y requisitos para su elaboración, así como para su expedición, difusión, promoción, aplicación, aclaración, modificación, cancelación, revisión sistemática y su cumplimiento.

(b) Por otra parte, se regula a los sujetos facultados para estandarizar, estableciendo que además de los Organismos Nacionales de Estandarización, las cámaras, instituciones académicas y de investigación, colegios y asociaciones, así como cualquier otra persona moral que acredite su interés, podrá ser autorizada como sujeto facultado para

estandarizar, diversificando así la labor de estandarización, al incluir a los sectores industrial y empresarial.

III. El Libro Tercero, titulado *“De la Metrología”*, comprende disposiciones relacionadas con:

(a) El Sistema de Metrología y la Metrología Científica, en específico por cuanto a los objetivos, principios de estrategia y política nacional para el desarrollo y aplicación de la metrología, y establece el Sistema de Metrología, así como las bases de la metrología, esto es, el Sistema General de Unidades de Medida, la trazabilidad de las medidas, las atribuciones, facultades y funciones de las instituciones y los actores en el Sistema de Metrología, entre los que se encuentra el Centro Nacional de Metrología, y la forma en la que interactúan entre sí.

(b) La Metrología Legal, que comprende las actividades relativas al control metrológico legal de instrumentos para medir que establezca la Evaluación de la Conformidad de las NOMs y Estándares de metrología legal; los principios del control legal de los instrumentos para medir, la disponibilidad y transparencia en los resultados de medición y calibración, así como disposiciones relativas a las mediciones en las transacciones comerciales e instrumentos para medir.

(c) La Metrología Industrial, reconociendo la participación de la industria y el avance tecnológico de ésta en beneficio del Sistema de Metrología, con el objeto de establecer un modelo de mejora continua.

IV. Finalmente, el Libro Cuarto, titulado *“Disposiciones Finales”*, como su nombre lo indica, contiene diversos artículos relacionados con:

(a) la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, que tiene por objeto hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuir los costos de transacción, fungiendo como un medio de difusión que contendrá información de las NOMs, Estándares, y en general todos los actos relacionados con la Ley incluyendo la realización de trámites electrónicos.

(b) los incentivos, mismos que tienen como propósito fomentar la confianza ciudadana, la innovación, el desarrollo tecnológico, la calidad en la producción de bienes y servicios, así como el cumplimiento y observancia de las NOMs y los Estándares; sin embargo, la Ley deja su regulación específica en términos su Reglamento y la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

(c) el régimen de verificación y vigilancia que pueden llevar a cabo las autoridades competentes;

(d) las sanciones, estableciendo un régimen de sanciones e infracciones administrativas cuando se determine el incumplimiento con la normatividad aplicable de cualquiera de los sujetos involucrados. Las sanciones previstas en la Ley incluyen apercibimiento; multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda; suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad; y suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

Asimismo, el monto de las multas que podrán ser impuestas por violaciones a la Ley, irán de los 30 Unidades de Medida y Actualización ("UMAs") - \$2,606.40 pesos- a los 96,000 UMAs - \$8,340,480.00 pesos-.

(e) los recursos, que incluyen el Recurso de Reclamación, que podrá interponerse en contra de las resoluciones de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad, y si no estuviere conforme con la resolución a dicho recurso, se podrá presentar un recurso de queja ante la Secretaría de Economía o la Autoridad Normalizadora que corresponda. Finalmente, se prevé el Recurso de Revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley.

B. Conclusiones

Como se puede observar, la Ley retoma en esencia lo anteriormente regulado por la Ley Federal de Metrología y Normalización; sin embargo, incluye algunos muy trascendentales cambios que seguramente impactarán en la producción de bienes en nuestro país. Si bien se prevén instrumentos que a primera vista apuntan a mejorar y sobre todo hacer más eficiente el sistema de normalización en nuestro país -como lo es la *Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad*-, existen otros, como lo es la internacionalización y modernización de dicho sistema, en los que solamente el tiempo dirá si efectivamente se logró una mejora en el desarrollo económico del país.
